



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ORDINARIA, JULIO 2024



ÍNDICE

SECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual declara el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha”, ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Séptima Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo del Trigésimo Primer Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad.

Pág. 4

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se propone la Actualización del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de armonizar el Reglamento acorde con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Pág. 9

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se adiciona el Título XI, Del Gobierno Electrónico Municipal, Capítulo Único, De los Servicios Digitales, en el Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo

Pág. 18



ACUERDO TOMADO EN EL SEXO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba otorgar un Programa de Incentivos Fiscales para el ejercicio 2024.

Pág. 24

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma por la cual se modifica en su contenido del artículo 119 y se adicionan los artículos 119-bis y 119-ter, todos del “Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo” para instituir el “Mérito Magisterial Municipal” así como la expedición de sus Lineamientos.

Pág. 39

ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo (SIPINNA).

Pág. 49

ACUERDO TOMADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo de Actuación en Caso de Extorsión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 86



Acuerdo mediante el cual declara el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha”, ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Séptima Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo del Trigésimo Primer Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59, 64 y 90 fracción XI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 37, 38 y 48 fracción II del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 39 y 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; y:

Considernado:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 90, fracción XI establece que: El o la Presidente/a Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción XI: Rendir al Ayuntamiento, entre el 11 y 20 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; dicho informe también deberá contener las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, así como de prevención y sanción de la violencia y del delito.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que “Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.”

Que el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 37 que “El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal.” Y continúa diciendo en su párrafo



segundo que “El Salón de Sesiones del Cabildo denominado “Leona Vicario” estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial.”

Que, en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que “El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.”

Que, el artículo 48, fracción II del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a letra establece que: Serán sesiones solemnes las convocadas para: II. Recibir el informe anual que deba rendir la persona titular de la Presidencia Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.”

Que con motivo de la conmemoración del Trigésimo Primer Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo a celebrarse este 28 de julio mediante una Sesión Pública y Solemne, y toda vez que las características físicas y por la capacidad del actual Auditorio y Salón de Sesiones "Leona Vicario", resultan insuficientes para albergar el aforo de la sociedad Solidarenses e invitados especiales que deseen acompañar al Honorable Ayuntamiento a la celebración de tan importante acontecimiento; es que resulta necesario declarar un recinto oficial temporal que cuente con las condiciones necesarias, para la realización de dicho acto, como lo es el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha”, ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. – Se aprueba celebrar la Séptima Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, con motivo del Trigésimo Primer Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, la cual se llevará a cabo las 10:00 horas del día 28 de julio de 2024.



Segundo. - Se declara el “Teatro de la Ciudad Xaman Ha”, ubicado en Circuito Chinchorro s/n de la Colonia Ejido de esta ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial Temporal únicamente para la celebración de la Séptima Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de la conmemoración del Trigésimo Primer Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero. – Se aprueba el Orden del Día de la Séptima Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, el cual es del tenor literal siguiente:

Orden del Día de la Séptima Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Primero. Lista de Asistencia.

Segundo. Declaración de existencia de Quórum Legal.

Tercero. Lectura del Orden del Día de la Séptima Sesión Pública y Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Cuarto. Declaración de un receso a fin de que la Comisión de Cortesía recepcione a los Titulares de los tres poderes del Estado de Quintana Roo y a la Presidenta Municipal, la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda.

Quinto. Presentación de las Autoridades de los tres poderes del Estado de Quintana Roo.

Sexto. Honores de Ordenanza a nuestro Lábaro Patrio, entonación de los Himnos a Quintana Roo y Nacional Mexicano; y honores de despedida al Lábaro Patrio.

Séptimo. Palabras a cargo de la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Noveno. Discurso de la Lic. Mara Lezama Espinosa, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Décimo. Clausura de la Sesión y despedida de los Titulares de los tres Poderes del Estado de Quintana Roo del Recinto Oficial.

Cuarto. - Se aprueba la integración de la Comisión de Cortesía, para la recepción de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial durante la celebración de la Séptima Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del



Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, misma que se conformará de la siguiente manera:

Mtro. Adrián Armando Pérez Vera	Síndico del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Mtro. Rodolfo del Ángel Campos	Sexto Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Lic. Matilde Carrillo Vejar	Novena Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Ing. Marciano Toledo Sánchez	Décimo Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez	Décimo Quinta Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Sexto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se propone la Actualización del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de armonizar el Reglamento acorde con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, y 66 fracción I inciso a), 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Artículo 6 y Cuarto Transitorio de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE

Primero. Que se recibió el Oficio MSOL/HC/R12/45/2024 mediante el cual el C.P. José Gabriel Concepción Mendicuti Loría, en su calidad de Décimo Segundo Regidor remite el Dictamen correspondiente y la solicitud para ser agregado en el Orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse para someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento el Acuerdo mediante el cual se propone la Actualización del reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de Armonizar el reglamento acorde con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Que en fecha 27 de abril de 2023, la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, turnó oficio en el cual exhorta a los Ayuntamientos de Quintana Roo para que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones expidan los reglamentos municipales en materia de bienestar y protección animal o en su caso actualicen el contenido de las disposiciones correspondientes en concordancia a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que *“ Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su*



circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las*



autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que el artículo 6 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, señala que *“Las autoridades del Estado y de los Municipios, en la formulación y conducción de sus políticas públicas, deberán atender a las disposiciones constitucionales, legales, las Normas Oficiales Mexicanas, así como toda aquella disposición de carácter internacional que tenga como finalidad la protección y el trato digno y respetuoso a los animales. Además, deberán promover en el ámbito de sus competencias, la creación de establecimientos, negocios y/o sitios amigables con los animales de compañía, siempre y cuando no se contravengan las normas en materia de salubridad y salud correspondientes”.*

Que el Cuarto transitorio de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: *“Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán expedir o en su caso armonizar los reglamentos que permitan la aplicación de la presente ley en el ámbito de su competencia, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley”.*

Que la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, tienen por objeto cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, establece también los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales.

Que es importante dicha armonización legislativa para hacer compatibles las disposiciones estatales con las municipales, según corresponda, con la protección y el bienestar animal, que ya han sido incorporados al ordenamiento municipal con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos, esta acción puede suponer su simple reforma para adaptarlas al contenido del Reglamento, conciliando así las normas existentes, para alcanzar una uniformidad en la aplicación de la Ley.

Que por las consideraciones señaladas resulta necesario que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, apruebe el Acuerdo mediante el cual se propone la



Actualización del reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de Armonizar el reglamento acorde con la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDOS

Primero. Se aprueba reformar las fracciones VIII y IX del Artículo 12; XI, XII y XIII del Artículo 37, y la denominación del Capítulo Único del Título Cuarto ; se aprueba adicionar las fracciones X y XI del artículo 12; VIII, IX, X y XI del artículo 19; XIV del artículo 37 y el Capítulo Segundo del Título Cuarto con sus artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater, 30 Quinquies, 30 Sexies, 30 Octies, 30 Novies, 30 Decies, 30 Undecies, 30 Duodecies, 30 Terdecies y 30 Quaterdecies, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VII...

VIII. Orientar y canalizar las denuncias por casos de crueldad y maltrato animal que no sean de su competencia, mismas que serán remitidas a la autoridad competente en la materia;

IX. Establecer la vigencia y los requisitos del certificado, así como emitir los lineamientos para la tramitación del certificado gratuito a la persona que pretenda llevar a cabo la actividad de paseador de perros, en materia de cuidado, primeros auxilios, prevención del maltrato y crueldad animal, faltas cívicas que involucran a los animales y demás relacionadas con su actividad;

X. Emitir los certificados gratuitos a la persona que cumpla con los requisitos y lineamientos para realizar la actividad de paseador de perros establecidos en el Reglamento, y



XI. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 19. El Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis será responsable de:

I a VII.....

VIII. Gestionar ante la Secretaría, cursos de capacitación profesional gratuitos a la persona que desee obtener la certificación de paseador de perros, en materia de cuidado, primeros auxilios, prevención del maltrato y crueldad animal, faltas cívicas que involucran a los animales y demás relacionadas con su actividad;

IX. Ofrecer asesoría respecto a los requisitos y lineamientos establecidos para la tramitación de la certificación a las personas que quieran llevar a cabo la actividad de paseadores de perros;

X. Gestionar ante la Secretaría, la emisión de los certificados gratuitos a la persona que cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos para realizar la actividad de paseador de perros, y;

XI. Publicar en sus medios electrónicos oficiales, el listado de las personas que cuentan con el certificado de paseador de perros.

Artículo 37. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a X...

XI. La celebración y realización de espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales silvestres y/o domésticos, con fines de diversión, exhibición, manejo, adiestramiento y entretenimiento; sean éstos con o sin fines de lucro;

XII. Las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos;

XIII. El usar, rentar, pasear, o permitir que cualquier animal, de monta, carga, tiro, labranza y/o ganadería, circulen en la playas, la zona costera, la mar, cenotes,



lagunas, manantiales y cualquier otro manto acuífero a excepción de los dueños que tengan los animales registrados; y

XIV. La exhibición de ejemplares de animales silvestres en vías públicas, así como cualquier interacción o contacto con cualquier miembro del público en general. Los actos antes mencionados en el presente artículo se consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 102. La violación a las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracciones I y II, 37 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII y XIV, 50, 57, 61 y 66 fracciones I y II, serán sancionadas con multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las demás sanciones que de acuerdo a los artículos 101 y 105 pudiera determinar en su resolución la autoridad competente.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL CAPITULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.....

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS EN LA PLAYA 72 DE LA COLOSIO DE ESTE MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO.

Artículo 30 Bis. Las disposiciones de este capítulo son de orden público, interés social y tienen por objeto regular la tenencia responsable de mascotas en la Playa 72 de la Colosio de este Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Artículo 30 Ter. Cada propietario será responsable durante su estancia en la Playa 72 de la Colosio de accesar únicamente con mascotas sanas.

Artículo 30 Quater. Las mascotas deberán tener en todo momento collar y correa puesta en el camino de acceso a la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Quinquies. La persona propietaria deberá traer consigo bolsitas biodegradables y estará obligada a recoger las heces de su mascota y nunca enterrarlas en la arena, tierra o duna costera, así como depositarlas en los contenedores para tal fin existan en la Playa 72 de la Colosio.



Artículo 30 Sexies. Los perros no socializados y/o agresivos no podrán acceder a la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Septies. Los días sábado, domingo y días festivos es primordial que las mascotas permanezcan con collar y correa en todo momento que permanezcan en la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Octies. Está estrictamente prohibido que las mascotas ingresen a la selva, el manglar y evitar cualquier interacción con la fauna local durante su estancia en la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Nonies. Las mascotas deberán permanecer bajo estricta supervisión y control del propietario durante toda su estancia en la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Decies. Las personas propietarias de mascotas, deberán traer consigo agua fresca para la debida hidratación de su mascota durante su estancia en la Playa 72 de la Colosio.

Artículo 30 Undecies. El área de playa en la cual se encontrará permitido estar con su mascota en el Municipio, será exclusivamente, en la Playa 72 de la Colosio de este Municipio de Solidaridad Quintana Roo y se deberá respetar la zona debidamente señalizada para el acceso de mascotas.

Artículo 30 Duodecies. El Horario de estancia de las personas propietarias con sus mascotas en la Playa 72 de la Colosio será de 06:00 horas a 19:00 horas.

Artículo 30 Terdecies. En el caso de reporte y/o denuncia en materia de bienestar animal, deberá ser reportado al 911 y en su caso a la autoridad municipal competente.

Cualquier daño causado por la mascota, durante su estancia en la Playa 72 de la Colosio, es responsabilidad del dueño.

Artículo 30 Quaterdecies: La persona que sea sorprendida incumpliendo el reglamento podrá ser retirada de la Playa 72 de la Colosio por el personal de ZOFEMAT y/o Cualquier Autoridad Competente.



Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado De Quintana Roo.

Segundo. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se adiciona el Título XI, Del Gobierno Electrónico Municipal, Capítulo Único, De los Servicios Digitales, en el Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE

Único.- Se recibió en la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el oficio PM/0166/2024 signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, mediante la cual propone, con carácter de urgente y obvia resolución, la Iniciativa de reforma por la que se adición el Título XI, Del Gobierno Electrónico Municipal, Capítulo Único, De los Servicios Digitales, en el Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de que sea incorporado al Orden del día para su discusión y en su caso aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada*



uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”* Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad*



de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.*

Que el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, 2021-2024, en su **“EJE 2. GOBIERNO EFICIENTE Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN** que establece que *“para mantener unas finanzas sanas es necesario contar con un sistema recaudatorio eficiente y transparente, que simultáneamente permita que el municipio disponga de los recursos para llevar a cabo sus programas y que promueva la confianza ciudadana, al ver reflejados los esfuerzos gubernamentales en mejoras en su calidad de vida”*, para lo cual se requiere impulsar la rendición de cuentas, una profunda simplificación de administrativa y mejora regulatoria, además de promover la utilización de plataformas y herramientas tecnológicas que mejoren y hagan más eficiente el quehacer público, de ahí que el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, 2021-2024 consideró como parte del Eje 2, las Políticas 2.1 “Finanzas Saludables” y la 2.2. “Gobierno Eficiente y Simplificación Administrativa”.

Que la Política 2.1. “Finanzas Saludables” establece como objetivo principal *“incentivar el incremento de la recaudación que permita contribuir a mantener las finanzas sanas y equilibradas, aumentando e incrementando la competitividad del Municipio”*, para la consecución de este fin se implementó la estrategia de Acción de *“aplicar acciones que permitan mejorar los mecanismos de recaudación como el uso de medios digitales, actualización de información y campañas de estímulos fiscales así como la de impulsar el uso de tecnologías digitales, que permitan simplificar las actividades administrativas, así como los trámites y servicios que brinda la Tesorería Municipal.”*



Que en este sentido, y orientado a cumplir con lo ordenado por el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, 2021-2024, la gestión de la actual Tesorera Municipal, Lic. Kira Iris San, emprendió mesas de trabajo con la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio a fin de realizar las acciones necesarias a fin de fortalecer y ampliar los trámites y servicios que se realizan en la Tesorería Municipal, a través de un Gobierno Electrónico Municipal que se opera en el Registro Municipal de Trámites y Servicio (REMTyS) como una interfaz del SIGEM; mismo que permite brindar un servicio más ágil, menos oneroso para la ciudadanía, y que tiene como resultado la consolidación de la política 2.2. “Gobierno Eficiente y Simplificación Administrativa”.

Que fortalecer el Gobierno Electrónico Municipal, a través de considerar su establecimiento formal en nuestro marco jurídico, tendrá como beneficio seguir aprovechando al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones y sentar las bases para que el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, se oriente a la implementación de la digitalización de sus trámites; que lograr este uso de la tecnología, a favor de la ciudadanía, coadyuvará además a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

Que, en búsqueda de un marco claro y específico para la utilización de dispositivos y medios tecnológicos, se busca garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos al regular estrictamente la recolección, el manejo y la utilización de la información obtenida a través de estos dispositivos, es por ello, que en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2008-2011, celebrada el día primero de abril del año dos mil diez, se aprobó el Reglamento del Gobierno Electrónico del Municipio de Solidaridad “GEMUS” así como el Reglamento para la Implementación y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de mayo del año 2010, ordenamientos jurídicos que no han sufrido una reforma y/o actualización hasta la fecha y cuyo contenido ya no se adapta a una realidad actual.

Que, con la presente adición al Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo, además de sentar las bases del Gobierno Electrónico Municipal, dará la oportunidad de reorientar los instrumentos normativos que deberán regir esta política pública, por lo que se encuentra viable aprobar la abrogación del Reglamento del Gobierno Electrónico del Municipio de Solidaridad “GEMUS” así como el Reglamento para la Implementación y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de mayo del año dos mil diez, por carecer de un ámbito de aplicación y estar desactualizado a la necesidades y acciones emprendidas por la Administración Pública Municipal.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba abrogar el **Reglamento del Gobierno Electrónico del Municipio de Solidaridad “GEMUS”** así como el **Reglamento para la Implementación y el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública del Municipio de Solidaridad**, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 24 de mayo del año dos mil diez.

Segundo. Se aprueba adicionar el Título XI, Del Gobierno Electrónico Municipal, Capítulo Único, De los Servicios Digitales, en el Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

TITULO XI DEL GOBIERNO ELECTRONICO MUNICIPAL CAPÍTULO UNICO DE LOS SERVICIOS DIGITALES

Artículo 123.- El Gobierno Electrónico Municipal, es el conjunto de normas, acciones, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información a utilizarse para lograr la eficiencia, la simplificación administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 124.- El Gobierno Electrónico Municipal tiene por objeto mejorar la gestión interna de la Administración Pública Municipal, a través de la interfaz del SIGEM, para elevar la calidad de los trámites y servicios mediante la implementación, de prácticas y herramientas tecnológicas, digitales e innovadoras que conforman la plataforma digital en beneficio de la sociedad para facilitar el acceso a la información pública, además de fortalecer la participación ciudadana.

Artículo 125.- La implementación, coordinación, organización y evaluación de la plataforma digital “Gobierno Electrónico Municipal” de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Mejora Regulatoria, la cual deberá proponer, promover, diseñar, formular, implementar y ejecutar los programas y acciones necesarias para su cumplimiento a través del Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), así como desarrollar el debido marco jurídico que lo sustente, en coordinación con la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el marco jurídico que se expida deberá estar alineado a las disposiciones federales y a los ordenamientos municipales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 126.- Las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, coadyuvarán con la Comisión de Mejora Regulatoria y la Dirección de Nuevas Tecnologías



de la información y Comunicaciones para el cumplimiento de sus respectivas funciones en la implementación de la interfaz del SIGEM denominada “Gobierno Electrónico Municipal”.

Artículo 127.- El “Gobierno Electrónico Municipal” de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tiene como una primera etapa la implementación de los siguientes trámites: Renovación de Licencias de Funcionamiento Municipal; Apertura de Licencias de Funcionamiento Municipal; Pago de Impuesto Predial; Constancia de No Adeudo Predial; Pago de Horas Extraordinarias; Anuencia de Protección Civil; Cédula Catastral; Asignación y Alta de Clave Catastral en Régimen Condominal; Cambio de Propietario; Certificación de Medidas y Colindancias; Constancia de No Propiedad; Apertura de Permiso Ambiental de Operaciones; Renovación de Permiso Ambiental de Operaciones; Constancia de Cooperación por Obra Pública Municipal, Constancia de Expediente Único y Constancia de Uso de Suelo Giro Comercial.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.



Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba otorgar un Programa de Incentivos Fiscales para el ejercicio 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 126, 133, 145 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2, 3, 7, 65, 66 fracción IV, inciso d), 68, 69, 70, 72 fracción XV y 231 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo; artículo 32 fracciones VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Que en fecha de 24 de julio fue recibido el oficio, signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, mediante el cual solicita sea sometido a consideración de las y los integrantes del Ayuntamiento, con carácter de urgente y obvia resolución, el Programa de Incentivos Fiscales 2024, con la temporalidad que se establece en el mismo, con la finalidad de que sea incorporado al Orden del día para su discusión y en su caso aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo



en su párrafo segundo que *“la Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Más adelante, el primer párrafo del artículo 153 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que: *“los municipios administran libremente su hacienda”*.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción IV, inciso d), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal: *“Vigilar la recaudación de los ingresos fiscales que determine la Ley de Ingresos aprobada”*.

Aunado a ello, el artículo 231 de la referida Ley de los Municipios establece que: *“La Hacienda Municipal será regulada por la ley de la materia y cuya aplicación corresponderá a las personas autorizadas de acuerdo con las Leyes Fiscales del Municipio y Convenios de Coordinación con la Federación y el Estado”*.

Por su parte, la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 4, primer párrafo, que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales previstos en esta Ley serán de competencia exclusiva del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo,



por conducto de su Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares.

Es de resaltar el contenido del segundo párrafo del artículo 4, que señala que los ingresos municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse y en su propio párrafo tercero dispone que: *“La recaudación y administración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, es competencia de la Tesorería Municipal de Solidaridad, sus Dependencias, Direcciones, Unidades Administrativas y Auxiliares, en los términos previstos por sus respectivos Reglamentos Interiores.”*

Que si bien, el artículo 32 en su fracción VII del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, establece *que a los Presidentes Municipales compete, por sí o a través de la Tesorería Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:” VII. Conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto impuesto...”*. La titular de la Presidencia Municipal con el propósito de transparentar las acciones de gobierno a favor de la sociedad, somete a consideración del cuerpo colegiado el presente Programa de Estímulos Fiscales 2024.

Que dando continuidad a los programas de estímulos fiscales que se han implementado a lo largo de esta Administración, y a fin de continuar con la reactivación económica, se propone un subsidio que facilite el pago de derechos por parte de los contribuyentes, lo anterior en beneficio de las y los solidarenses.

Aunado a lo anterior, con base en el Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo, específicamente en su Eje 2 denominado “Gobierno y Servicios Públicos de Calidad” se encuentra la política de acción I.- Finanzas Saludables, que tiene como principal objetivo el “Aumentar la recaudación sin aumentar las tasas ni reducir la competitividad del municipio, y mantener finanzas equilibradas.”

En ese sentido, para la consecución y cumplimiento del objetivo principal son necesarias diversas líneas de acción como lo es el número 6 del propio eje, la cual establece que se deben “Crear mecanismos de incentivos a ciudadanos que cumplan con sus obligaciones fiscales y pagos de servicios públicos, mediante descuentos por el pago anual de impuestos, derechos y contribuciones.”

Es por ello que de aprobarse de nueva cuenta un programa de incentivos fiscales, se seguiría beneficiando la activación económica, y generaría una mayor



recaudación en nuestro Municipio, lo que permitiría seguir cumpliendo con los objetivos de contar con mejores servicios, infraestructura y demás beneficios en pro de los Solidarenses.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la implementación del siguiente Programa de Incentivos Fiscales 2024, con miras al fortalecimiento de las finanzas municipales, con los siguientes subsidios y/o incentivos, con la temporalidad especificada en cada rubro:

1.- Dirección de Ingresos

Impuesto Predial.

Recargos de Impuesto Predial.

a) Pagando del 1° de agosto al 15 de septiembre del 2024, **condonación del 50% de multas y recargos** de impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

Licencias de Funcionamiento y Licencias de Funcionamiento Especial.

Multas por trámite extemporáneo.

a) **Descuento del 100%** en "*multas por trámite extemporáneo*", que se cubran en el periodo del 1° de agosto al 15 de septiembre del 2024.

2.- Dirección de Finanzas.

Recargos en Impuesto de Saneamiento Ambiental.

a) Pagando del 1° de agosto al 15 de septiembre del 2024, **condonación del 50% de recargos** de derecho de saneamiento ambiental correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.



3.- Dirección de Transporte.

Actas Administrativas Rezagadas.

a) Se propone otorgar un incentivo tanto a personas físicas y morales que tengan actas administrativas pendientes a resolver, al tenor siguiente:

- **Descuento del 50%** para Actas levantadas del 1º de enero al 31 de julio del 2024.

4.- Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos.

Anuencias de bajo y mediano riesgo.

a) **Subsidio del 30%** respecto a anuencias que se tramiten durante el periodo del 1º de agosto al 15 de septiembre del 2024, para establecimientos comerciales de bajo y mediano riesgo.

Sanciones en materia de Protección Civil.

a) **Descuento del 50%** en sanciones contenidas en pases de caja no pagados (vencidos) durante el ejercicio 2024, siempre y cuando el pago se realice del 1º de agosto al 15 de septiembre del 2024.

5.- Dirección de Cobranza y Fiscalización.

Multas por incumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

a) **Descuento del 50%** en multas contenidas en pases de caja no pagados (vencidos) durante el ejercicio 2024, siempre y cuando el pago se realice del 1º de agosto al 15 de septiembre del 2024.

6.- Dirección de Normatividad y Evaluación del Impacto Ambiental.

Multas por incumplimiento al Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental.



a) Descuento del 50% en "sanciones por incumplimiento al permiso de operación", que se cubran del 1º de agosto y hasta el 15 de septiembre de 2024.

7.- Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía.

A) Servicios en Materia de Desarrollo Urbano (OBRAS ARQUITECTÓNICAS Y CIVILES).

a) Expedición de licencias de construcción, refrendos y terminación (CASA HABITACIÓN).

i) Tratándose de casa habitación de interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción el 75% del valor real, quedando en \$18.55 x m².

(Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

ii) Tratándose de casa habitación residencial en zona urbana, de interés medio – alto, se pagará por m² de construcción el 85% del valor real, quedando en \$25.04 x m².

(Artículo 67, **fracción I, inciso c), numeral 1, inciso a)** de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

iii) Tratándose de casa habitación residencial en zona hotelera, se pagará por m² de construcción el 85% del valor real, quedando en \$32.86 x m².

(Artículo 67, **fracción I, inciso c), numeral 2, inciso a)** de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

b) Expedición de licencias de construcción, refrendos y terminación (DE CUALQUIER ÍNDOLE DISTINTA A CASA HABITACIÓN).



i) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios en zona urbana, se pagará por m² de construcción el 85% del valor real, quedando en \$32.86 x m².

(Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

ii) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios en zona turística, se pagará por m² de construcción el 80% del valor real, quedando en \$52.79 x m².

(Artículo 67, fracción II, inciso b) de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

iii) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y /o de servicios industriales, turísticos, hoteleros, unidades de gestión ambiental o predios fuera de la mancha urbana y cualquier otra índole, se pagará por m² de construcción el 85% del valor real, quedando en \$69.13 x m².

(Artículo 67, fracción II, inciso d) de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

c) Sanciones en Materia de Construcción (por construir sin licencia).

i) Tratándose de casa habitación de interés medio, se propone un **50%** de descuento sobre el monto de la sanción.

ii) Tratándose de casa habitación residencial en zona urbana, de interés medio – alto, se propone un **40%** de descuento sobre el monto de la sanción.

iii) Tratándose de casa habitación residencial en zona urbana, de interés alto, se propone un **35%** de descuento sobre el monto de la sanción.

iv) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios en zona urbana, se propone un **35%** de descuento sobre el monto de la sanción.

v) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y/o de servicios en zona turística, se propone un **30%** de descuento sobre el monto de la sanción.



vi) Tratándose de construcciones destinadas a fines comerciales y /o de servicios industriales, turísticos, hoteleros, unidades de gestión ambiental o predios fuera de la mancha urbana y cualquier otra índole, se propone un **30%** de descuento sobre el monto de la sanción.

(Artículo 68 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

d) Derechos en Materia de Licencias de Demolición.

i) Tratándose de casa habitación o de construcciones destinadas a fines distintos, se propone un **50%** de descuento sobre el monto real.

(Artículo 70, fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.).

e) Derechos en Materia de Regularización de Construcción.

i) En materia de regularización de construcción, se cobrará el **60%** del monto total que resulte de la aplicación de los parámetros contenidos en el artículo 71 Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

A) PLANEACIÓN URBANA.

a) Constancia de Uso de Suelo.

i) En materia de expedición de constancias de uso de suelo, se propone la aplicación de un **35%** del monto aplicable conforme a los parámetros establecidos en el artículo 82, fracción III) de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Este incentivo será aplicable a pases de caja que se hayan emitido a partir del 1º de agosto al 15 de septiembre de 2024.

B) ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

a) Derechos por Anuncios Publicitarios.

i) Se propone un "costo único" de 8 U.M.A. (\$830.00) a anuncios no denominativos con un tamaño no mayor a 5 m2 para establecimientos de mediano y bajo riesgo.



ii) Se propone un "costo único" de 12 U.M.A. (\$1,245.00) a anuncios no denominativos mayores a 5 m2 para establecimientos de mediano y bajo riesgo.

iii) Se propone la aplicación de un 30% de descuento, en el costo de anuncios denominativos para establecimientos de bajo riesgo (conforme al catálogo SARE).

C) GIRO COMERCIAL.

a) Derechos por expedición de Constancia de uso de suelo giro comercial.

i) Se establece un "pago único" por expedición de Constancia de uso de suelo giro comercial, por el monto que corresponda por cada una de las actividades comerciales clasificadas como bajo riesgo por la autoridad municipal. (Ver Anexo – Catálogo SARE)

El costo se define de acuerdo al giro comercial, con un 35% de descuento.

Los montos conforme a la actividad comercial de **bajo riesgo** podrán consultarse en el **ANEXO – CATÁLOGO SARE**, del presente programa.

ii) **Tratándose de giros comerciales NO CONTEMPLADOS en el Anexo – Catálogo SARE**, se establece un **descuento del 25%** por expedición de Constancia de uso de suelo giro comercial, con excepción de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas y cadenas comerciales.

8) SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

"Programa Social de Incentivos Fiscales para Tianguis y Bazares"

a) A los ciudadanos solidarenses que tienen en los tianguis y bazares su fuente principal de sustento, siempre y cuando se encuentren inscritos en los padrones oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Municipio de Solidaridad:



- i) obteniendo el permiso con el 50% de descuento, únicamente aplicable para aquellos bazaristas y tianguistas que a partir del 1 de agosto se encuentren al día (último pago sea junio 2024), sobre el monto mínimo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Dicho incentivo tendrá una temporalidad que empezará a correr a partir del 1 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2024.

“Programa Social de Incentivos Fiscales para Comerciantes Ambulantes y Semifijos”

- b) A los ciudadanos solidarenses cuyo sustento económico encuadre en los conceptos de comercio ambulante y semifijo conforme a lo indicado en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, siempre y cuando se encuentren inscritos en los padrones oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones del Municipio de Solidaridad:
 - i) Condonación total del pago del derecho de permiso por ambulante y basura de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, únicamente aplicable para aquellos comerciantes que a la fecha de la presente no hayan efectuado su pago y que se encuentran al día (último pago sea febrero 2024), sobre el monto establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Dicho incentivo tendrá una temporalidad que empezará a correr a partir de la fecha de aprobación del programa, hasta el 15 de septiembre de 2024.

Se aplicará este programa únicamente a las personas que cumplan con estos requisitos: Solicitar por escrito su adhesión al programa, dicho escrito deberá ser presentado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico y Atracción de Inversiones, dirigido a su titular y que cuenten con su registro previo en el padrón de comercio ambulante y semifijo que tiene la Secretaría.

Segundo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, a remitir copia certificada del presente acuerdo a la Tesorería Municipal de Solidaridad, para su conocimiento y debido cumplimiento.



Tercero. Se instruye a la Tesorería Municipal de Solidaridad, a realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.

Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad aprueba aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V”



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 68, 69 y 72 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/1207/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar el predio en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M. a favor del Municipio de Solidaridad;

Segundo. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/1274/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar la vialidad en donación que realiza la persona C. Juan Francisco Villamil Rodríguez a favor del Municipio de Solidaridad;

Tercero. – Que fue recibido en la oficina de la Secretaría General el oficio MSOL/SOT/DDUyF/0868/2024 signado por el Lic. Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía, Director de Desarrollo Urbano y Fisonomía, mediante el cual solicita sea sometido a los miembros del H. Ayuntamiento el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar las áreas de donación que realiza la persona moral “Conjunto Parnelli S.A. de C.V. a favor del Municipio de Solidaridad; y

Considerando:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento



de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las



Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que el artículo 72 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

II.-De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;

IV.- De Desarrollo Urbano;

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que las Comisiones Edilicias deberán funcionar por separado, pero podrán previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe las Solicitudes mencionadas en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad el aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo:



Primero. - Se aprueba y autoriza que la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado el aceptar la vialidad en donación que realiza la persona moral denominada CIBANCO, S.A. de I.B.M., la vialidad en donación que realiza el C. Juan Francisco Villamil Rodríguez, y la donación de diversas vialidades por parte de la persona moral denominada “Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

Segundo. - Se instruye a la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento para que notifique a los Regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma por la cual se modifica en su contenido del artículo 119 y se adicionan los artículos 119-bis y 119-ter, todos del “Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo” para instituir el “Mérito Magisterial Municipal” así como la expedición de sus Lineamientos.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I inciso c) y 90 fracción I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5, 7, 8, 9 y demás aplicables del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y de acuerdo con el siguiente:

Antecedente

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/HC/5R/100/2024 signado por la Lic. Lesbia Yamira Quintal García, Quinta Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Ordinaria de Educación, Cultura y Deporte, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente*



Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que *“ Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; que Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen; el artículo 66 fracción I, inciso b) y c) de la misma Ley señala que, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales” y “Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones*



y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que de acuerdo con el artículo 9 del Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo que para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el presente Bando, los Reglamentos, Decretos, Circulares y reglas de carácter general municipal.

Que el reconocimiento al **“Mérito Magisterial Municipal”** se otorga a los docentes quienes, a lo largo de su trayectoria profesional, sea como docentes o investigadores, se han distinguido por su excelencia en alguna etapa del proceso educativo, y han desarrollado estrategias para el aprendizaje, fomentado un ambiente favorable para el proceso de enseñanza-aprendizaje impulsado la vinculación con los diferentes sectores de su comunidad y tienen un liderazgo reconocido.

Que la presente reforma tiene como objetivo que cada año se reconozca la labor de los docentes estableciendo un reconocimiento de forma permanente, este reconocimiento tendrá como base reconocer a todos los niveles educativos que son la Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria en sus diferentes modalidades (Técnicas, Telesecundarias y Generales), Educación Media Superior, Educación Superior, Educación Especial.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueban la Reforma por la cual se modifica en su contenido el artículo 119 y se adicionan los artículos 119-bis y 119-ter del Bando de Gobierno para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:



CAPÍTULO VIII PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 119.- Todo premio, estímulo y recompensa, se otorgarán de acuerdo a lo señalado en las disposiciones que para efecto se establezcan en los lineamientos correspondientes.

Artículo 119-Bis. - Se instituye que en el mes de mayo de cada año, en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, se entregue el Reconocimiento al "**Mérito Magisterial Municipal**", como un reconocimiento a aquel maestro/a, catedrático/a o instructor académico/a, cuya destacada labor represente un reconocimiento a su vasta y prestigiada trayectoria en materia de educación y/o investigación en el Municipio, en los siguientes niveles:

- a) Preescolar;
- b) Primaria;
- c) Secundaria en sus diferentes modalidades (Técnicas, Telesecundarias y Generales)
- d) Media Superior;
- e) Superior; y
- f) Educación Especial;

Artículo 119-Ter.- El premio al reconocimiento "**Mérito Magisterial Municipal**" consistirá en un reconocimiento el cual será entregado en una sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, procurando que sea dentro del mes que se conmemora el "Día del Maestro".

El proceso para la selección de la persona galardonada al reconocimiento "**Mérito Magisterial Municipal**" así como la conformación del Comité Calificador se regirán por lo que establezcan los lineamientos que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo

Artículos Transitorios

Primero. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Segundo. Se aprueban los lineamientos que establecen las bases para la entrega del Reconocimiento “**Merito Magisterial Municipal**”, para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO AL “MERITO MAGISTERIAL MUNICIPAL”.

DISPOSICIONES GENERALES

La Educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro.

Una aspiración de la sociedad es aumentar la calidad de la formación de los miembros que la integran para lograr el nivel de competitividad exigido por los procesos de modernización y globalización. Para enfrentar los retos impuestos por las actuales exigencias internacionales es indispensable fortalecer la educación nacional.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° referente a la Educación y que a la letra dice en su tercer párrafo: *"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las del ser humano y fomentará en él, a la vez el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje"*.



Así mismo, el quinto párrafo que señala: "*Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social*".

I. OBJETIVOS

1.1 Objetivos Generales

- Coadyuvar a elevar la calidad de la educación a nivel Municipal, mediante el fortalecimiento de la profesionalización de los participantes al impulsar la actualización e innovación de la práctica docente.
- Valorar la actividad docente, fortaleciendo el apremio por la función social del profesor.
- Reconocer y estimular a los docentes que obtengan logros educativos relevantes, para mejorar sus condiciones de vida, profesionales y laborales.

1.2 Objetivos específicos.

- Fomentar en los participantes el desarrollo de estrategias educativas y procedimientos didácticos para mejorar el aprendizaje de los alumnos, así como consolidar la cultura de la evaluación.
- Propiciar que el docente obtenga una mejora significativa en el aprendizaje de los alumnos.
- Reconocer las actividades que realizan los docentes para favorecer el desarrollo integral del alumno en un ambiente escolar sano y seguro que estimule su aprendizaje.
- Privilegiar la capacitación, actualización y superación profesionales del docente, mediante su participación en procesos de formación continua que contribuyan a mejorar su desempeño.
- Fomentar la permanencia de los docentes en las funciones que realizan.

II. Dependencia responsable.

La Secretaría de Justicia Social y Participación Ciudadana a través de la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas será la responsable de la planeación, ejecución del reconocimiento al "**Mérito Magisterial Municipal**".



III. Presupuesto

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas será responsable de implementar dentro de su proyecto presupuestal de cada año el evento denominado reconocimiento "**Mérito Magisterial Municipal**", considerando dentro del presupuesto los gastos de impresiones de flyers, reconocimientos a entregarse, diplomas enmarcados, premios y/o incentivo económico en caso de ser establecido y aprobado.

IV. De la Convocatoria.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas deberá realizar dentro de los primeros cinco días del mes de febrero el proyecto de convocatoria del reconocimiento al "**Mérito Magisterial Municipal**".

V. De las Bases.

Las maestras y maestros que estén interesados en participar en la convocatoria del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**", deberán cumplir sin excepción con las siguientes bases:

1. Ser maestra o maestro del municipio de Solidaridad.
2. Tener una residencia comprobada en el municipio de Solidaridad de 5 años.
3. Acreditar mediante documento oficial que pertenece a un centro educativo público o privado como maestra o maestro de un grupo.
4. Cumplir con la entrega impresa del curriculum vitae, copia de identificación oficial (INE, cédula profesional, pasaporte) al momento de la inscripción.
5. Realizar un video no mayor a 3 minutos donde exponga verídicamente las acciones realizadas en beneficio de la población escolar, exponiendo porque merece recibir el reconocimiento magisterial, mismo que deberá entregarse en una memoria universal serial bus (USB) al momento de la inscripción.

VI. Participantes.

Podrán inscribirse a la convocatoria del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**", en igualdad de condiciones, los docentes de las siguientes niveles y modalidades públicas o privadas:

- a. Preescolar;
- b. Primaria;



- c. Secundaria en sus diferentes modalidades (Técnicas, Telesecundarias y Generales)
- d. Media Superior;
- e. Superior; y
- f. Educación Especial.

VII. Período de Inscripción y recepción de documentos.

Las inscripciones de la convocatoria del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**", deberá realizarse en horario y días hábiles del 01 de marzo al 30 de abril de cada año, debiendo entregar de manera impresa la documentación solicitada en la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas, ubicada en la Avenida 30 Nte., con calle 78, de la Colonia Luís Donaldo Colosio Murrieta.

Una vez realizada la inscripción, la Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas, deberá emitir a los participantes un correo electrónico notificando que han quedado oficialmente inscritos.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas, deberá emitir un correo electrónico a los participantes que no cumplieron con los requisitos y/o bases establecidas en la convocatoria, exponiendo los motivos por no haber quedado inscritos oficialmente en la convocatoria.

VIII. Difusión.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas deberá realizar los trámites para el diseño de la convocatoria del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**", así como los trámites correspondientes para la publicación continua en las redes sociales oficiales del H. Ayuntamiento de Solidaridad.

Del mismo modo, deberá entregar de la convocatoria de manera impresa a todas las escuelas públicas y privadas de los niveles participantes, con el objetivo de que las maestras y los maestros conozcan la convocatoria.

IX. Comité Calificador.

El Comité Calificador para la selección de los ganadores del reconocimiento "**Mérito Magisterial Municipal**" de Solidaridad en todas las categorías estará integrado por las siguientes autoridades:



1. La persona titular de la Presidencia Municipal;
2. Los munícipes que integren la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Deporte; y
3. La persona munícipe que Presida la Comisión Edilicia de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

X. Evaluación.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas deberá proporcionales a los integrantes del Comité Calificador, la lista de los participantes inscritos en la convocatoria del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**" de cada nivel académico en todas las modalidades, así como los expedientes, video y el formato de calificación.

El Comité Calificador del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**" realizará una mesa de trabajo después de haber concluido el periodo de inscripción, en la cual deberán revisar de manera cuidadosa e imparcial los expedientes y videos de cada participante, tomando en cuenta los siguientes factores de evaluación:

1. Formación Profesional;
2. Desempeño académico de la maestra o maestro;
3. Presentación del video con una duración no mayor a 3 minutos, donde se expongan verídicamente las acciones realizadas en beneficio de la comunidad escolar y cuyo resultado pueda ser constatado.

Cada integrante del Comité Calificador del reconocimiento del "**Mérito Magisterial Municipal**", deberá calificar de manera imparcial, por lo que, al terminar de evaluar, deberán contabilizar los puntos obtenidos de cada participante.

En caso de tener como resultado un empate en las evaluaciones, la Presidenta o Presidente Municipal tendrá el voto de calidad, para seleccionar al participante ganador.

XI. Notificación de los ganadores.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas, será la encargada de enviar un correo electrónico notificando las personas ganadoras para su conocimiento.



XII. De la Premiación del “Reconocimiento Magisterial”.

La Dirección de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas, deberá solicitar a la Secretaría General del Ayuntamiento, que sea agendado como un punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, del mes de mayo del año que corresponda, la entrega del reconocimiento del “**Mérito Magisterial Municipal**”, procurando que sea dentro del mes que se conmemora el “Día del Maestro”.

Habrà un ganador por cada nivel educativo en todas sus modalidades, debiéndose entregar el reconocimiento y diploma que lo acredite como ganador del reconocimiento “Mérito Magisterial Municipal”.

Transitorio

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se autoriza el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 89, 90 fracción VI, 221 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción XXIV, 9 y 98 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; 5 y 6 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con el siguiente:

Antecedente

Único. Que en el marco de la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, celebrada el 18 de junio del año en curso, en el octavo punto del Orden del día, se aprobó el acuerdo que contiene el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y cuyo punto segundo de dicho acuerdo, se aprobó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento, el presente Manual para su aprobación; y

Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo*



los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3º dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que el artículo 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 115 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, establecen que en los Municipios se deberá conformar un Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo: *“El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral, en función de los recursos materiales y presupuestales de que dispongan...”*, por su parte el correlativo artículo 6 mandata que: *“La Secretaría Ejecutiva Municipal promoverá e implementará las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.”*

Que el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, tiene como objeto proveer en la esfera administrativa municipal, la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del



estado de Quintana Roo y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en materia de prevención, protección y restitución de derechos, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concentración entre las instancias gubernamentales, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuben al cumplimiento de sus fines.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024 establece entre sus principales objetivos el de garantizar condiciones para brindar trato inclusivo, no discriminatorio, y respetuoso de los derechos humanos, a la población y las personas que visitan el municipio, en todas las políticas, servicios y trámites del gobierno municipal, destacando el marcado en el eje VI. Atención a Grupos Vulnerables, Igualdad y Equidad de Género, Derechos Humanos y Juventud Objetivo, en el cual encontramos la línea de acción consistente en: “Promover acciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes por medio del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).”

Que, el objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema de Protección Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a efecto de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos citados para la promoción, protección, restitución y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias Municipales con instancias Estatales y Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, para la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que le son inherentes a este Honorable Ayuntamiento, resulta viable aprobar el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente punto de:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se anexa al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, comunique a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la aprobación del presente acuerdo, turnando copia certificada del mismo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Estado Quintana Roo.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. “Cúmplase”.



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema de Protección Integral se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el presente Manual y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema de Protección Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a efecto de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos citados para la promoción, protección, restitución y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias Municipales con instancias Estatales y Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, para la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta, fundada y motivada de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal o de las personas integrantes del Sistema de Protección Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes podrán remitirlas por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, con la debida anticipación para su presentación, en la respectiva sesión del Sistema; la modificación será autorizada por mayoría de votos de las y los integrantes del Sistema en mención.

Artículo 2. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema de Protección Integral de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, son vinculantes para todas las personas que lo integran; para asegurar su implementación se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales,



organismos públicos autónomos, invitados del Sistema de protección Integral, así como la sociedad civil y niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en las multicitadas Ley General, Estatal, el Reglamento del Sistema de Protección Integral, se entenderá por:

- I. **Autoridades Federales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Federal, a saber, el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial Federal;
- II. **Autoridades Estatales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el tres poderes en el ámbito Estatal.
- III. **Autoridades Municipales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia es en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- IV. **Secretaría Ejecutiva Municipal:** Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, encargada de la coordinación operativa del SIPINNA;
- V. **SIPINNA:** Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. **Integrantes del SIPINNA Solidaridad:** Autoridades municipales que formarán parte del Sistema de Protección Integral y deberán participar en las sesiones de forma personalísima, tal como lo refiere el artículo 7 del Reglamento del SIPINNA;
- VII. **Invitados permanentes:** Serán los titulares de las dependencias municipales, o representantes de las dependencias Federales o Estatales, sector empresarial, organizaciones de la sociedad civil, o cualquier persona física o moral pública o privada, que tenga reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, invitadas a través de la persona titular de la Presidencia y/o titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las reuniones de trabajo, sesiones previas, sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias, con voz, sin voto;
- VIII. **Autoridades de Primer Contacto:** Área o personas servidoras públicas municipales que según el artículo 139 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 115 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, fungirán como enlace con las instancias Municipales y/o Estatales



- y/o Federales competentes, cuando detecten casos de violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. **Comisiones:** Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas, las cuales podrán emitir por acuerdo del mismo Sistema, sus lineamientos de integración, organización y funcionamiento;
- X. **Consejo Consultivo:** Son las 10 personas integrantes, elegidas de entre los sectores público, privado, académico y social del Municipio de Solidaridad, conformadas de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento del SIPINNA;
- XI. **Enfoque de derechos de infancia y adolescencia:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos;
- XII. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público;
- XIII. **Instancias de gobierno:** Órganos de la Administración Pública Municipal y/o Estatal y/o Federal con facultades en el Municipio de Solidaridad;
- XIV. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo;
- XVI. **Reglamento Orgánico:** Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo;
- XVII. **Reglamento del SIPINNA:** Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Solidaridad;
- XVIII. **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIX. **Manual:** El presente ordenamiento jurídico;
- XX. **Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas;
- XXI. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos:** Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro,



que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

- XXII. **Persona Titular de la Presidencia del SIPINNA:** La o el presidente del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo;
- XXIII. **Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal:** Titular de la Dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema dependiente de la Secretaría General de Ayuntamiento de Solidaridad, tal como refiere el artículo 21 fracción XIII, segundo párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad;
- XXIV. **Programa Nacional:** (PRONAPINNA): Programa Nacional de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al que se refiere el artículo 142 de la Ley General;
- XXV. **Programa Estatal:** (PROESPINNA): Programa Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al que se refieren los artículos 116 y 117 de la Ley Estatal;
- XXVI. **Programa Municipal:** (PROMUPINNA): Programa Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al que se refieren los artículos 116 y 117 de la Ley Estatal; el artículo 119 fracción I de la Ley General y el artículo 9 fracción I del Reglamento del SIPINNA;
- XXVII. **Recomendaciones:** Las sugerencias con enfoque y perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes emitidas por el Consejo Consultivo para su implementación por parte del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad y de las Autoridades Centralizadas y Descentralizadas de la Administración Pública Municipal y que pueden ser replicables por el resto de las autoridades de las diferentes órdenes de gobierno;
- XXVIII. **Representantes del ámbito académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;
- XXIX. **Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;
- XXX. **Sector Público:** Los poderes Ejecutivos, Legislativo, Judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XXXI. **Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y



comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;

XXXII. **Sistema Nacional:** Instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo 125 de la Ley General;

XXXIII. **Sistema Estatal:** Instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo 109 de la Ley Estatal;

XXXIV. **Sistema de Protección Integral:** Instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo 5 del Reglamento del SIPINNA.

Artículo 4. Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 5. El Sistema de Protección Integral implementará dentro de su ámbito de competencia acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberá coordinarse con la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal para la asistencia técnica que se requiera. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA, los Lineamientos y el presente Manual, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proponer a la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal la formulación y concertación de políticas públicas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios, mecanismos de articulación y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y el Sistema de Protección Integral;
- II. Llevar a cabo el diseño e implementación de lo señalado en la fracción anterior;
- III. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar las políticas y programas



relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Municipio de Solidaridad;

- IV. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia que ya existan y se estén desarrollando en el Municipio de Solidaridad.

Todo lo anterior deberá estar alineado al PRONAPINNA y al PROESPINNA partiendo de las necesidades específicas del Municipio de Solidaridad, incorporando siempre y en todo el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el interés superior de la niñez y puedan articularse con las estrategias y líneas de acción del Programa Municipal, el Programa Estatal, el Programa Nacional, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal y el Sistema Nacional;

- V. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones tengan congruencia con lo señalado por el Programa Municipal;

- VI. Establecer mecanismos para verificar que efectivamente las acciones que se realicen se encuentren coordinadas y articuladas al Programa Municipal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema de Protección Integral;

- VII. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:

- a) El marco jurídico Municipal, Estatal, Nacional, Internacional y protocolos específicos de protección de derechos;
- b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección;
- c) Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes;
- d) Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado;

- VIII. Organizar y participar en reuniones de trabajo con representantes de organismos públicos y privados, organizaciones Locales, Estatales, Nacionales e Internacionales; del ámbito académico, de los sectores público, privado y social involucradas en la atención de derechos específicos para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Municipal, Estatal o Nacional;



- IX. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como con organismos locales, estatales, nacionales, internacionales y académicos;
- X. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación que este grupo de población genere;
- XI. Proporcionar la información que les sea requerida por la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- XII. Proporcionar la información de los programas o políticas que desarrolla cada dependencia integrante del sistema que incida en la vida de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Estar presente y participar activamente en las Sesiones Ordinarias del Sistema de Protección Integral, y en las reuniones de trabajo que así lo requieran;
- XIV. Establecer comisiones con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la incorporación de recomendaciones en la política pública, los programas y acciones que ejecuten;
- XV. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades de las entidades municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- XVI. Realizar en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, academia, organismos Estatales e Internacionales que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Municipal;
- XVII. Diseñar e implementar de manera coordinada y permanente programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derechos de infancia y adolescencia;



- XIX. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema de Protección Integral; en términos de lo establecido dentro del anexo transversal de recursos para la atención a niñas, niños y adolescentes vigente;
- XX. Brindar los insumos necesarios a la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal para el adecuado desarrollo de sus funciones, dentro de los plazos y términos que ésta lo requiera;
- XXI. Las demás establecidas en la Ley General, Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA, los Lineamientos y el presente Manual.

Artículo 6. El Sistema de Protección Integral, podrá promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de éstos. Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema de Protección Integral podrán contemplar por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender la separación identificadas en el citado diagnóstico de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas y,
- IV. Las demás que se acuerden al interior del Sistema de Protección Integral.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva Municipal es una Dirección de Área dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para cumplimiento de las atribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento, los Lineamientos y el presente Manual, con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema de Protección Integral, llevará a cabo lo siguiente:



- I. Proponer al Sistema de Protección Integral, la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, necesarios para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Proponer al Sistema de Protección Integral los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema, las Comisiones y el Consejo Consultivo;
- III. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del PROESPINNA, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven para el PROMUPINNA;
- IV. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA, los Lineamientos y el presente Manual, así como con quienes integran el Sistema de Protección Integral para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal;
- V. Involucrar en los trabajos del Sistema de Protección Integral a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Proponer al Sistema de Protección Integral directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema de Protección Integral;
- VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Municipal, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema de Protección Integral;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Municipal;



- IX. Participar en otros Sistemas, Comisiones, Secretarías Técnicas, Consejos Consultivos, Redes y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Integral;
- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter Internacional, Nacional, Estatal y Municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley General, Estatal y el Reglamento, así como de los instrumentos, acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema de Protección Integral;
- XI. Diseñar con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema de Protección Integral, así como asesorar a las autoridades del municipio de Solidaridad y demás autoridades Estales o Federales que lo soliciten;
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa, y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores de interés social y privado para como referencia en los programas respectivos;
- XIII. Realizar, en coordinación con la Tesorería Municipal y el Honorable Cabildo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de sus derechos atendiendo el interés superior de la niñez;
- XIV. Proponer al Sistema de Protección Integral directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de sus integrantes para el cumplimiento del Programa Municipal;
- XV. Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Solidaridad, para emitir diagnóstico y alimentar el Sistema Estatal de Información oportunamente;
- XVI. Capacitarse con un enfoque de derechos de la infancia, de la niñez y adolescencia para que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico.
- XVII. Realizar investigación, diseño, aplicación y evaluación que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derechos de la infancia, niñez y adolescencia en las y los servidores públicos municipales.



- XVIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, entidad municipal, escolaridad y discapacidad;
- XIX. Establecer los lineamientos y directrices que permitan incorporar la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de políticas públicas, programas y acciones de las Dependencias;
- XX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Vigilar y fortalecer el área de autoridades de primer contacto de las Dependencias que colaboran en el Sistema de Protección Integral;
- XXII. Impartir capacitaciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo capacitación a los integrantes del Sistema de Protección Integral y servidores públicos municipales, así como personas del sector privado, social, educativo y,
- XXIII. Las demás que se determinen en la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento Orgánico, el Reglamento del SIPINNA, el presente Manual y las que le sean instruidas por la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal deberá asistir a las reuniones del Consejo Consultivo, con el objeto de fortalecer sus capacidades para articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que realicen para el cumplimiento del Programa Municipal, de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 9. La Persona titular de la Presidencia del Sistema es la o el Presidente Municipal en funciones y tendrá las siguientes obligaciones;

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema de Protección Integral;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema de Protección Integral;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema de Protección Integral;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la asignación de recursos que se incorporarán al Presupuesto de Egresos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo del



- período al que corresponda para el cumplimiento del Programa Municipal y de las disposiciones legales previstas en la Ley General, Ley Estatal y el Reglamento de SIPINNA;
- V. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales;
 - VI. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos y;
 - VII. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.

CAPÍTULO V FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de una persona servidora pública y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- III. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales;
- IV. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Nacional y Estatal;
- V. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley General, Ley Estatal y Reglamento del SIPINNA;
- VI. Convocar a reuniones de trabajo, sesiones previas, sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias;
- VII. Las demás que se consideren en la Ley Estatal la Ley General, el Reglamento del SIPINNA y el presente Manual.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL



Artículo 11. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, el Reglamento y el presente Manual, los integrantes del Sistema de Protección Integral, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias a las que se les convoque;
- II. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a las observaciones y las recomendaciones de la Política Estatal y Nacional en la materia, derivados de los diagnósticos realizados, así como las encomiendas que hagan el Sistema Estatal y Nacional, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren y de los acuerdos tomados al interior del Sistema de Protección Integral;
- III. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema de Protección Integral para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos;
- IV. Elaborar y emitir documentos de apoyo necesarios para la operación de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- V. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema de Protección Integral tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- II. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se informe a la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- IV. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de tres días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias y 24 horas previo a la celebración de la sesión extraordinaria;



- V. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema de Protección Integral;
- VI. Las demás que señale la Ley Estatal, el Reglamento y el presente Manual.

Artículo 13. Las invitaciones a las sesiones del Sistema de Protección Integral para las personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los órganos con autonomía Constitucional, de los Gobiernos Estatales y Federales, las asociaciones legalmente constituidas, personas invitadas permanentes del Sistema; las Organizaciones e Instituciones Internacionales, y las señaladas en el artículo 7 del Reglamento, deberán enviarse a través de la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal, cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y 24 horas, previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 14. Para la invitación de las personas que no integran el Sistema de Protección Integral que contempla el artículo 7, párrafo penúltimo del Reglamento y que podrán tener voz y no voto en la sesión, se deberá tomar en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Haber desarrollado programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

Artículo 15. Por lo que respecta a la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes señalados en el artículo 7, último párrafo, fracción VI del Reglamento de SIPINNA, podrán participar en las Sesiones del Sistema de Protección Integral, atendiendo los siguientes criterios.



- I. Podrán participar las niñas, niños y adolescentes que lo manifiesten ante la Secretaría Ejecutiva Municipal y los que hayan sido seleccionados por una convocatoria previa;
- II. Las niñas, niños y adolescentes que participen en la sesión deberán estar enterados de los temas a tratar y deberá capacitárseles previo a la sesión;
- III. Su participación no deberá de ninguna manera ser dictada por una persona adulta y se deberá tomar en cuenta el lugar y el tiempo a fin de no caer en formatos adultocéntricos incompatibles con la niñez;
- IV. La selección se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de las niñas, niños y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género;
- V. Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva Municipal, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones;
- VI. El Sistema de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Municipal, convocará, presidirá y dirigirá, las Sesiones de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del SIPINNA, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a quienes integran el Sistema de Protección Integral realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral;
- II. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva Municipal, gire las invitaciones respectivas;
- IV. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las Sesiones del Sistema de Protección Integral;
- V. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva Municipal, respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas, instituciones especializadas que participarán en las sesiones del Sistema de Protección Integral;



- VI. Instruir a la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de quienes integran el Sistema de Protección Integral durante las sesiones;
- VII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Declarar el diferimiento de la Sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en el Reglamento del SIPINNA y este Manual;
- IX. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- X. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema de Protección Integral;
- XI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la Sesión;
- XII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las Sesiones del Sistema de Protección Integral;
- XIII. Declarar al Sistema de Protección Integral en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XIV. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema de Protección Integral;
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA y el presente manual.

Artículo 17. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley Estatal y el Reglamento del SIPINNA; para el adecuado desarrollo de las Sesiones del Sistema de Protección Integral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- II. Recibir, de las personas integrantes del Sistema de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las reuniones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de reuniones extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento del SIPINNA y el presente Manual;
- IV. Enviar a las y los integrantes y personas invitadas a las Sesiones del Sistema de Protección Integral, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;



- V. Pasar lista de asistencia durante la Sesión y llevar el registro de ella;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 23, fracción II del Reglamento, y en su caso, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral el diferimiento de la Sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto del Reglamento del SIPINNA y en este Manual;
- VII. En su caso y a solicitud de las personas Integrantes del Sistema de Protección Integral o de las personas invitadas permanentes, solicitar a la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- VIII. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las Sesiones;
- IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las Sesiones;
- X. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente cuando así sea requerido por la persona titular de la Presidencia o cualquier persona integrante del Sistema de Protección Integral;
- XI. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de estas;
- XII. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las Sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- XIII. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las Sesiones del Pleno del Sistema de Protección Integral, de las Comisiones que se instauren y de las mesas de trabajo;
- XIV. Difundir los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y demás instrumentos jurídicos que deriven de los mismos entre los integrantes del Sistema de Protección Integral, las personas que asistan a las Sesiones y publicitar la información a través de los canales de comunicación que para tal efecto determine la Persona titular de la Presidencia del Sistema y otros medios que considere pertinentes;
- XV. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema de Protección Integral para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender;
- XVI. Elaborar el proyecto de Acta de la Sesión realizada la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el Reglamento del SIPINNA y el presente Manual y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Sistema de Protección Integral;
- XVII. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema de Protección Integral;



- XVIII. Realizar las acciones necesarias para auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el ejercicio de sus funciones en el desarrollo de las sesiones;
- XIX. Realizar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral;
- XX. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;
- XXI. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral y las que le confiere la Ley General, Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Sistema de Protección Integral sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema, de quienes integran el Sistema, de las y los invitados permanentes o de la Persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal. El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema de Protección Integral, se publicará en los canales que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que esta estime pertinentes.

Artículo 19. La persona titular de la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema de Protección Integral, así como de los invitados por lo menos con dos días hábiles a la celebración de la sesión.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos. Para el envío de la convocatoria se enviará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva Municipal, apoyando la confirmación de asistencia a través de los canales de comunicación que le sean más efectivos.



Artículo 22. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 23. Para que el Sistema de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 fracción II del Reglamento del SIPINNA.

Artículo 24. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 25. Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviere la persona titular de la Presidencia, ésta en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes dará un plazo de espera de 20 minutos. Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum legal, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, la persona titular de la Presidencia tomará las medidas necesarias para el diferimiento de esta, la cual se realizará cuando lo determine la persona titular de la Presidencia, lo que se hará constar en el acta correspondiente. En caso de que las reuniones extraordinarias, no cumpla con quórum legal las personas integrantes del Sistema de Protección Integral, en uso de la facultad conferida por el artículo 5 del presente Manual, y a petición de la persona titular de la Presidencia podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto.

Artículo 26. De existir el quórum legal para el desarrollo de la sesión, la persona titular de la Presidencia declarará el inicio de esta, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema de Protección Integral podrán adicionar algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 27. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.



Artículo 28. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 29. En cada punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta hasta por un lapso de 5 minutos. Concluido el intercambio de opiniones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal pasará a la votación correspondiente.

Artículo 30. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor (a), la Secretaría Ejecutiva Municipal proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 31. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral con derecho a voto lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto. La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 32. Desahogados todos los puntos del orden del día, la persona titular de la Presidencia declarará el cierre formal de la sesión.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema de Protección Integral su voto en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Artículo 34. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos que se tengan disponibles. Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio de los canales de comunicación que considere más efectivos. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en el presente manual respecto al quórum legal y a la votación.



Artículo 35. El tiempo para la exposición de los asuntos generales en el Sistema de Protección Integral, será, hasta por 10 minutos para el promovente y cinco para los demás Oradores.

Artículo 36. De cada sesión del Sistema de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva Municipal levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión,
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria),
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan,
- IV. Desahogo del orden del día,
- V. Asuntos generales,
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones,
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptados,
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria, si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la aprobación de esta se dará por aprobada y se pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 37. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 38. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la persona titular de la Presidencia lo determine.

CAPÍTULO VII DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 39. El Sistema de Protección Integral podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto del avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el consejo Consultivo, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal.



Artículo 40. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, así como del Programa Municipal, las y los integrantes del Sistema de Protección Integral deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley Estatal y el Reglamento del SIPINNA para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva conducirá, con apoyo de las y los integrantes del Sistema de Protección Integral y a través del cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con los otros Sistemas, Comités o Consejos, Autoridades Estatales que su campo de acción sea el Municipio de Solidaridad y los que apliquen a los temas del ordenamiento legal, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA y el Programa Municipal.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá para aprobación del Sistema de Protección Integral mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Municipal.

El Sistema de Protección Integral acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA y de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que apruebe el Sistema de Protección Integral, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 42. Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Integral deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico para atender o garantizar;
- II. Los objetivos y en su caso las acciones la ruta de trabajo;
- III. La articulación que sea necesario generar,
- IV. El presupuesto y fuentes de financiamiento que se requieran.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema de Protección Integral podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.



Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en los canales de comunicación que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva Municipal, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación disponibles y accesibles.

Artículo 43. Las personas integrantes del Sistema de Protección Integral informarán cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema de Protección Integral.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones que sean de atención urgente, las personas integrantes del Sistema de Protección Integral remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, si fuere necesario.

Artículo 44. Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema de Protección Integral implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal, la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva Municipal, recibirá de la Secretaría Ejecutiva Estatal los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal, a fin de que éstos sean implementados por el Sistema de Protección Integral y el o la Titular de la Presidencia del Sistema de Protección Integral, deberá hacer del conocimiento a sus integrantes y demás autoridades competentes.

Artículo 46. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes.

Artículo 47. La Secretaría Ejecutiva Municipal atenderá los mecanismos de comunicación implementados por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal para el seguimiento de acuerdos en el Municipio.

CAPITULO VIII DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL



SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 48. El Sistema de Protección Integral a propuesta de la Secretaría Ejecutiva Municipal, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema de Protección Integral al realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el propio Sistema.

CAPÍTULO IX DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 49. El Sistema de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, de conformidad con artículos 5, 6, 11 y 41, fracción V del Reglamento del SIPINNA, tomando en cuenta los lineamientos emitidos por la Secretaría Ejecutiva Estatal y Nacional, desarrollará lineamientos junto con representantes de los sectores social, privado, representantes del ámbito académico y organismos internacionales, para la generación de mecanismos para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 50. Estos lineamientos deberán asegurar accesibilidad y su participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes que representen la diversidad de nuestra entidad;
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes;
- V. El Sistema de Protección Integral tomará en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Todas las comisiones deberán tomar en cuenta la participación de niñas, niños y adolescentes.



Artículo 51. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva Municipal podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades Estatales y Municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de Niñas, Niños y Adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Municipal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos que se emitan y aprueben por el Sistema de Protección Integral de conformidad con lo señalado por la Ley General, la Ley Estatal, este Manual y el Reglamento del SIPINNA. Los resultados de estos ejercicios de consulta deberán ser aprobados también por grupos de Niñas, Niños y Adolescentes, previo a su utilización.

CAPÍTULO X DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva Municipal implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes del sector público, social y privado que coadyuven en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que determine el Sistema de Protección Integral.

A través de los canales de comunicación que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva Municipal instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema de Protección Integral y demás instituciones públicas con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo y las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral.



Se invitará, cuando sea posible, a participar en las mesas, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, para asistir a las mesas y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO XI DE LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL

Artículo 54. La selección de las personas representantes de la sociedad civil en el Sistema de Protección Integral se seguirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 fracción XX, 15, 16 y 17 del Reglamento del SIPINNA.

Artículo 55. Las personas representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia por más de siete años en el Municipio.
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derecho humano.
- IV. Haberse destacado en el desempeño de actividades profesionales, de servicio, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- V. Las demás que se determinen en las Bases de la convocatoria que se emita.

Artículo 56. En la selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará en el proceso de selección el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel municipal o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Artículo 57. El Sistema de Protección Integral podrá contar con comisiones permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del SIPINNA, La creación de las Comisiones será establecida en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten para atender asuntos en materia específicas o como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, la persona titular de la Presidencia



podrá proponer la creación de las Comisiones; precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación para verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su creación, urgencia y/o situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV. Proponer la Presidencia, la Secretaría Técnica y los vocales para la integración;
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 58. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 59. Las Comisiones procurarán respetar la integración del Sistema de Protección Integral, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones de la Administración Pública Municipal, las Autoridades Federales y Estatales, los organismos públicos incluyendo y de ser necesario de los Poderes Legislativo y Judicial, además representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 60. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos internacionales y académicos. Los cargos de las personas que integren alguna comisión serán honoríficos. Las Comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema de Protección Integral por invitación de la Secretaría Ejecutiva Municipal y deberán contar con al menos con un integrante que sea parte de los que conforman el Sistema de Protección Integral, con el objetivo de que el plan de las Comisiones este articulado al Programa Municipal.

Artículo 61. En los lineamientos que detallen el funcionamiento de estas Comisiones, se deberá considerar que por cada Comisión se designará una persona que funja de la misma, la cual será responsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva Municipal para brindarle información concerniente de los acuerdos y avances alcanzados.

Artículo 62. Las comisiones proveerán los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.



CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 63. El Sistema de Protección Integral, contará con un Consejo Consultivo con integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, social, y académico, nombrados por el Sistema de Protección Integral, 4 integrantes a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal, y 6 a propuesta del propio Sistema que deberá considerar criterios de paridad de género, pluralidad y representatividad que permita equilibrio entre los sectores, así como la adecuada representación del municipio, duraran en su encargo el tiempo que dure la administración pública, deberán contar con al menos 2 años de experiencia en temas relacionados a niñez y adolescencia, y lo que señale al artículo 30 del Reglamento del SIPINNA, y tendrá las funciones que establecen los artículos 31, 32 y 33 del Reglamento del SIPINNA.

CAPÍTULO XIV DEL CONSEJO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 64. El Consejo de Niñez y Adolescencia es un mecanismo permanente de participación de niñas, niños y adolescentes que estará integrado por personas de entre 8 y 17 años, que accedieron a una convocatoria para integrarlo, en el que hacen ejercicio de su derecho de participación, con el objetivo de dar su opinión en los temas de su interés, difundir y promover sus derechos, participar para mejorar su entorno, representar a su escuela o colonia.

Los integrantes del Consejo de Niñez y Adolescencia podrán pertenecer al Consejo hasta cumplir 18 años o bien la mayoría de edad, en todo momento se tendrán en cuenta los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Solidaridad, podrán inscribirse en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva Municipal y/o a través del correo electrónico o según se determinen en las Bases de la convocatoria que se emita.

Las reuniones se celebrarán según la frecuencia, modalidad y horario que determinen sus integrantes, la Secretaría Ejecutiva Municipal proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las reuniones.

De cada reunión, la Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará una minuta y deberá dar seguimiento puntual a los acuerdos tomados por niñas, niños y adolescentes que lo integren.



Artículo 64 Bis. - La convocatoria respectiva deberá ser difundida a través de los distintos medios de comunicación y redes sociales del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, asimismo, se podrá difundir en la Instituciones Educativas de Primaria, Secundaria y bachillerato, ya sean públicas o privadas que se encuentren en el Municipio de Solidaridad.

La convocatoria deberá contar por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Mensaje o eslogan del objetivo del Consejo de la Niñez y la Adolescencia;
- II. Edad permitida en niñas, niños y adolescentes para participar;
- III. Fechas de inscripción;
- IV. Lugar y horario para inscribirse;
- V. Dirección, correo electrónico y número de teléfono de la Secretaría Ejecutiva Municipal, para inscribirse;
- VI. Deberá mencionar los datos básicos que se requieren del participante como son: Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, sexo, colonia o fraccionamiento donde vive;
- VII. Deberá mencionar los datos básicos que se requieren del padre madre o tutor como son: Nombre completo, numero de contacto telefónico.

Los aspirantes para pertenecer al Consejo de Niñez y Adolescencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las niñas, niños y/o adolescentes deberán tener de 8 a 17 años cumplidos;
- II. Estar cursando un grado escolar;
- III. Presentar acta de nacimiento;
- IV. Carta de autorización firmada por la madre, padre o tutor;
- V. Identificación oficial de la madre, padre o tutor;
- VI. Comprobante de domicilio
- VII. Llenar formato de inscripción.

CAPÍTULO XV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 65. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal, el cual deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 66. El Programa Municipal contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las



necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos. Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre el Programa Nacional y el Programa Estatal, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva Municipal elaborará el diagnóstico previo y a su vez será el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Convención de los Derechos de la Niñez, la Ley General y la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Municipal.

Artículo 68. El anteproyecto del Programa Municipal sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberán contener por lo menos los aspectos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción, protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Estar alineado al Programa Nacional y al Programa Estatal;
- III. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;



- VII. Los mecanismos de evaluación y,
- VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 70. Una vez aprobado el Programa Municipal, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 71. La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir recomendaciones para que en el Plan Municipal de Desarrollo se incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal (PROMUPINNA).

CAPÍTULO XVI DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 72. La Secretaría ejecutiva propondrá al Sistema de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 73. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de estas en la protección de estos.

Artículo 74. Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte del Sistema de Protección Integral deberán contemplar, al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal, del Reglamento del SIPINNA, del presente Manual, y;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Nacional, la Ley Estatal, el Reglamento del SIPINNA y;
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 75. Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema de Protección Integral que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 76. Las dependencias y entidades que formen parte del Sistema de Protección Integral deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones.

CAPÍTULO XVII

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE INFORMACIÓN

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva Municipal diseñará, administrará y actualizará el Sistema de Protección Integral de Información con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva Estatal, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, tomando en cuenta dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema de Protección Integral de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las dependencias municipales.

La Secretaría Ejecutiva Municipal para la operación del Sistema de Información podrá celebrar convenios con cualquier instancia pública, privada, asociación civil o cualquier otra instancia que administre Sistemas de Información sobre el estado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 78. El Sistema de Protección Integral de Información a que se refiere este Capítulo contendrá por lo menos la siguiente información:



- I. Un directorio permanentemente actualizado de dependencias, así como de organizaciones de los sectores social y privado que realicen en el Municipio de Solidaridad, actividades de desarrollo social y humano a favor de este grupo etario;
- II. Las evaluaciones de resultado e impacto que se realicen a los programas, proyectos y acciones;
- III. Los padrones de niñas, niños y adolescentes atendidos en los programas y proyectos públicos o de organizaciones del sector social, apoyados;
- IV. Los estudios e investigaciones realizadas y la información estadística generada en la materia, por las entidades públicas y organizaciones de los sectores social y privado;
- V. Los informes, quejas y denuncias que se formulen respecto de los programas, proyectos y servicios públicos en la materia, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. El Sistema de Protección Integral de Información a que se refiere el artículo anterior, contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, escolaridad, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de Solidaridad;
- III. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Municipal;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La información que permita monitorear y evaluar cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 105 de la Ley Estatal y,
- VI. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 80. Sin perjuicio de lo anterior, dicho sistema, se integrará con los datos estadísticos que le proporcionen los integrantes del Sistema de Protección Integral.



Artículo 81. Los datos contenidos en el Sistema de Información en materia de niñas, niños y adolescentes quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 82. Los formatos solicitud de información, así como los que se utilicen para cumplir las obligaciones en materia de Transparencia deberán ser accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Manual una vez aprobación por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, deberá someterse a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se aprueba el Protocolo de Actuación en Caso de Extorsión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I, inciso c), 68, 221 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 3, 8 fracción I, 9, 35, 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 108 fracción IX y 117 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. Se recibió el oficio MSOL/HC/R6/0161/2024 signado por el Mtro. Rodolfo Del Ángel Campos, Sexto Regidor en su calidad de Presidente de la Comisión Edilicia Ordinaria de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, mediante la cual remite el Dictamen suscrito por los integrantes de dicha Comisión, mediante el cual se aprueba el Protocolo de Actuación en caso de Extorsión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los Ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos,



circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*



Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”* Por su parte la fracción VI del referido artículo en su inciso a) establece que el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito: a) *Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, con base en la prevención social de la violencia y la delincuencia, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos*



formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.

Que Conforme al artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social delbsentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución y demás normatividad aplicable.

Que de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo corresponde al Secretario de Seguridad Pública, el ejercicio de las siguientes facultades: XXI. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de prevención del delito en el Estado, a fin de consolidar las políticas de protección social de la población, en coordinación con las autoridades locales y federales involucradas;

Que, de acuerdo a los resultados de la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública 2023 (ENVIPE), la cifra negra a nivel nacional para la incidencia de extorsión en 2022 fue del 97.4%, sin cambios en comparación con 2021, con el mismo nivel de cifra negra. Por otra parte, en 2021 la cifra negra para este delito en Quintana Roo fue del 94.5%, y para 2022 aumenta al 99.0%. Dentro de las causas por las que las víctimas no denuncian (no atribuibles a la autoridad), es el miedo al agresor, delitos de poca importancia y la falta de pruebas, que representa un 31.6 por ciento de las personas encuestadas en el ENVIPE 2023.

Que, el delito de extorsión es un crimen grave que implica el uso de amenazas, coerción o violencia para obtener algo de valor, generalmente dinero, bienes o servicios, de otra persona u organización y puede manifestarse de diversas formas, desde amenazas físicas directas hasta extorsión emocional o económica más sutil, es un delito que socava la seguridad individual y la confianza pública, por lo cual es necesario tomar medidas enérgicas para prevenir y castigar este tipo de conducta criminal.



En resumen, aprobar el presente protocolo de actuación en caso de extorsión es esencial para asegurar respuestas efectivas, proteger a las víctimas y testigos, fortalecer la preparación de los encargados de hacer cumplir la ley, y prevenir la incidencia de este delito. Este documento será una herramienta clave en la lucha contra la extorsión, asegurando que se manejen los casos con profesionalismo, ética y eficiencia.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe el Protocolo Policial en caso de Extorsiones.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Protocolo Policial en caso de Extorsiones, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye al titular de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



SUJETOS DEL PROTOCOLO

LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Protocolo de Actuación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

1.- Recepción del Reporte. Mediante el 911, medios electrónicos o redes sociales, es recibida la noticia y el encargado de remitir las mismas establece contacto con él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal para la atención inmediata. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de primer respondiente, de cualquier otra autoridad, u otra área, o grupo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad.

2.- Detenido. En caso de encontrarse un hecho delictivo con detenido, el primer respondiente actuará bajo los lineamientos del Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

3.- Lugar del Hecho o Hallazgo. Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal se constituyen en el lugar a entrevistar a la víctima o sus colaboradores, estableciendo en primer lugar si es necesario su atención médica o psicológica.

De ser el caso, solicita servicios médicos o el apoyo psicológico de una célula del Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVIG), para la contención psicológica.

Estabilizada la situación o contenida la crisis, él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal entrevista a la víctima y/o colaboradores, identificando primeramente si la extorsión es directa o indirecta, llenando el formato respectivo.

4.- Preservación del lugar. Él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal con el apoyo del primer respondiente continúan con la preservación del lugar del hecho, actuando bajo el Protocolo Nacional especializado. La preservación incluye la identificación de cámaras de video u otro sistema de monitoreo que permita obtener medios de prueba que deban recabarse por elementos de la policía de investigación.

5.- Testigos. Derivada de la entrevista, si es el caso, se procede a entrevistar testigos del hecho e identificándolos plenamente.

6.- Informe Preliminar. Él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal operativo remite un informe preliminar al grupo de análisis para que, con base a su intervención se ordene recabar en los medios institucionales a su alcance, datos de la posible identificación del o los probables responsables o involucrados, los vehículos utilizados y las posibles rutas de escape; para que el área de monitoreo Municipal o Estatal pueda ubicarlos.



El informe preliminar debe enviarse de forma inmediata, tan pronto se cuente con los datos básicos siguientes:

- a) Nombre o iniciales de la víctima. En su caso razón social del establecimiento.
- b) Lugar del hecho.
- c) Versión sucinta de los hechos.
- d) Descripción de los probables responsables o de alguna persona involucrada en el hecho.
- e) Descripción del, o los vehículos involucrados (si es el caso).
- f) Rutas de escape.
- g) Números telefónicos relacionados con el evento.

Es responsabilidad de él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal en el lugar de informar a la superioridad los datos, tratando de forma confidencial los personales. Y será motivo de responsabilidad no informar de manera inmediata el preliminar.

7.- Extorsión Indirecta. En caso de materializarse una extorsión indirecta, aconsejar a la víctima formule la denuncia correspondiente y evitar la comunicación hasta en tanto se inicie la carpeta de investigación.

Asesorar en sitio a la víctima, o colaboradores para establecer:

- I) Si su número de contacto o datos utilizados para la comunicación forman parte o no, de sus redes sociales o páginas de fuentes abiertas.
- II) De la misma manera solicitar datos de las personas que pudieran conocer tanto el número de contacto, como la información que le fuere proporcionada para intimidar.

Con la información proporcionada, remitir a la brevedad el reporte al grupo de análisis para su procesamiento.

8.- Retroalimentación. El grupo de análisis debe retroalimentar al grupo operativo con la información que cuente respecto a los antecedentes de la zona, grupos delincuenciales o individuos identificados, así como los registros anteriores del teléfono o teléfonos involucrados.

Si los datos o sistemas a su alcance le permiten, compartir posibles lugares de ubicación de las personas o aparatos telefónicos involucrados.

Esta retroalimentación debe ser tan rápida como sea posible, y es responsabilidad el oficial del caso realizarla atendiendo a la gravedad del mismo y a la vigencia de la información.

9.- Asesoría a la víctima. Una vez obtenida la entrevista, mediante el apoyo de la Dirección Jurídica y/o las células del GEAVIG, se asesorará a la víctima o denunciante, respecto al proceso de inicio de la Carpeta de Investigación ante la Fiscalía General del Estado y la posibilidad de que la autoridad ministerial mantenga en reserva su identidad.

10.- Coordinación con la Fiscalía. Si la víctima o denunciante, quiere formular la denuncia de inmediato, él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal establecerán contacto directo con la persona servidora pública de enlace para atender las denuncias de extorsión en la Fiscalía General del Estado, estableciendo el tiempo de arribo a la agencia especializada.



11.- Acompañamiento. Él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal o en su caso personal especializado realizará el acompañamiento ante el Fiscal del Ministerio Público designado para la recepción de la denuncia por la Fiscalía General del Estado, en el cual se deben solicitar las condiciones idóneas para formularla, solicitando se reserve la identidad de la víctima o denunciante, así como se realice la diligencia en oficinas privadas y fuera de la vista del público.

De la misma forma, sugerir al Fiscal encargado que, para evitar revictimización, se encuentre presente el elemento de la Policía de Investigación encargado del asunto, para de ser el caso, solicitar datos a la víctima o denunciante, realizando en ese momento lo preguntas necesarias que considere pertinentes.

12.- Tiempo del acompañamiento. El acompañamiento de él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal concluirá, cuando la víctima o el denunciante se encuentre en su domicilio, o en el lugar que indique, y en su caso al dar cumplimiento a medidas de protección ordenadas por la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, deben establecerse un canal de comunicación con la víctima o denunciante para en su caso realizar el acompañamiento en diligencias relevantes que impliquen el contacto con los probables responsables.

13.- Intercambio de Información. De conformidad con la legislación aplicable, él o la integrante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal debe atender los requerimientos de información de la Fiscalía General del Estado, de la misma forma, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, realizar actos de investigación de acuerdo a lo contemplado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Publíquese de manera inmediata el presente Protocolo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Publíquese a la brevedad el presente Protocolo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.